

nando Jesús de la Cruz Pareja y otros, sobre reconocimiento de tiempo de alumno-aprendiz a efectos de trienios.

Madrid, 24 de enero de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

2942 *ORDEN 423/38079/1997, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), dictada en el recurso número 1887/1994, interpuesto por doña Julia Ortega Alves.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso número 1887/1994, interpuesto por doña Julia Ortega Alves, sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 24 de enero de 1997.—Por delegación, el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

2943 *ORDEN 423/38080/1997, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia (Sección Segunda), dictada en el recurso número 419/1995, interpuesto por don Francisco Morillo Luna.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso número 419/1995, interpuesto por don Francisco Morillo Luna, sobre cómputo de trienios.

Madrid, 24 de enero de 1997.—Por delegación, el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal. Dirección de Personal. Cuartel General de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2944 *ORDEN de 31 de enero de 1997 por la que se convoca curso de formación y aptitud para la obtención del título profesional de Agente de Aduanas.*

Teniendo en cuenta las profundas modificaciones que en el ámbito del comercio exterior se han producido como consecuencia de la entrada de España en la Unión Europea y la implantación del Mercado Único a partir de 1993, así como por la aprobación del Código Aduanero Comunitario, por Reglamento del Consejo 2.913/1992, de 12 de octubre, y demás normas reglamentarias de desarrollo, la convocatoria de cursos de formación y de capacitación para obtener el título profesional de Agente de Aduanas que permitirá, a quienes lo obtengan, el ejercicio de esta profesión de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2721/1965, de 20 de

septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 23 de septiembre y 19 de noviembre) y atendiendo al Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 18), que regula el reconocimiento del ejercicio profesional dentro de los Estados miembros de la Unión Europea.

En consecuencia se dispone:

Artículo único.

Se convocan dos cursos de formación y aptitud para la obtención del título profesional de carácter administrativo y con validez en todo el territorio nacional, que le faculta para el ejercicio libre de la profesión de Agente de Aduanas, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Requisitos exigidos para solicitar la realización del curso:

- Ser persona física de nacionalidad española o de la de alguno de los países miembros de la Unión Europea.
- Gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- No hallarse incurso en las incompatibilidades descritas en el artículo quinto del Decreto 2721/1965.
- Reunir alguno de los requisitos que se indican a continuación:

Estar en posesión del título de Diplomado por cualquier Facultad Universitaria o equivalente.

Acreditar la condición de Apoderado de Agente de Aduanas con antigüedad mínima de cuatro años, además, estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

Acreditar estar en posesión en la fecha de publicación de la convocatoria del certificado que les capacite para el ejercicio profesional de transitarios con antigüedad de dos años, o ser Director gerente o Apoderado general de empresas transitarias con cuatro años de antigüedad y, en ambos casos, estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

Segunda.—El proceso para la obtención del título profesional de Agente de Aduanas se desarrollará en dos fases:

a) Una primera fase en la que se seleccionará a un número no determinado de solicitantes, por medio de un test de cincuenta preguntas con respuestas alternativas sobre cuestiones relativas a las materias que figuran en el anexo I de esta convocatoria. Estas pruebas selectivas se realizarán, el mismo día y a la misma hora en las sedes de la Escuela de Hacienda Pública, con preguntas iguales para todos los participantes.

b) Una segunda fase consistente en un curso de ciento cincuenta horas lectivas de duración distribuidas, como máximo, en dos meses en el que los solicitantes que superaron la prueba selectiva anterior recibirán la formación adecuada para el desarrollo de su ejercicio profesional como Agente de Aduanas. Las materias que se impartirán en este curso figuran en el anexo II de esta convocatoria.

Tercera.—Los aspirantes seleccionados, que superen las pruebas de aptitud a final del curso, obtendrán el título profesional, de carácter administrativo, de Agentes de Aduanas expedido por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Cuarta.—Esta convocatoria tendrá validez para dos procesos de selección y aptitud y se celebrarán en los próximos dos años. El primero durante el primer semestre de 1997 y el segundo, en 1998.

Quinta.—La fecha de presentación de solicitudes y de celebración de las fases selectivas se determinarán por Resolución del Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Según el número de aspirantes seleccionados para realizar el curso de formación se decidirá, con criterios de descentralización, sobre los lugares en los que se impartirá el curso, si bien, las pruebas finales de aptitud, serán valoradas por el Tribunal cuya composición figura en la norma séptima. Estas pruebas se realizarán en un solo día, en Madrid.

Sexta. Junto a la presentación de la solicitud para ser admitido al curso, que se efectuará en el modelo oficial anejo a la Resolución a que se hace referencia en la norma quinta, se acompañará resguardo del ingreso efectuado en la cuenta de la entidad de depósito que se indique, la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen. Asimismo, los aspirantes admitidos a la realización del curso deberán presentar, con anterioridad a la fecha de comienzo del mismo, la documentación acreditativa de lo alegado en la solicitud, si no figurase ya unida a la misma, y el resguardo de haber ingresado, en concepto de derechos de inscripción al curso y documentación, la cantidad de 100.000 pesetas.

Séptima.—El Tribunal que valorará ambas pruebas del proceso, tanto las de selección, como las de aptitud, estará formado por el Director del